

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-01053.

Respecto a la solicitud que el apoderado de la parte demandante encaminada a “*Solicitar ordenar la entrega de los títulos judiciales*”, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto del seis (6) de mayo, en el cual se solicita corregir y presentar en debida forma la liquidación del crédito al tenor de lo establecido en el art 446 de Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb1b3e56caa46317b7249e7a760d6e6e6187aca694ecd65674d5f6a4cbd3a64**

Documento generado en 01/08/2023 09:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02288

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, actualícese en la forma que corresponda el oficio N°19-00172 del 13 de febrero del 2019, mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias (*Núm.01 fl. 10 C.M.C*). Requiérase al Banco de Bogotá a que cumpla con la medida interpuesta, sobre la cuenta N°073329385, toda vez que el titular es JAIRO ANTONIO ACOSTA ROMERO demandado en el presente proceso. Así mismo, remítase a los correos de la parte interesada.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ed6c497222429eaf53db31e51c51daebf37dae7992ef3b0bc425cd0e55d09d**

Documento generado en 01/08/2023 09:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02696.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, fijese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria “N°50S-562936”, ubicado en la “Carrera 78 K N°36-08 sur, interior 02, apartamento 108” del barrio Ciudad Kennedy Central de la Localidad de Kennedy , **a la hora de las 12:00 am del 12 de septiembre de 2023**, lo anterior comuníquese vía correo electrónico a las partes intervinientes y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO **HOY 2 DE AGOSTO DE**
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30407a0ffcadb88a81d3d4be5dc9da9fa4000558546251cbbe53c32e9cab05a**

Documento generado en 01/08/2023 09:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00266.

De la revisión a la providencia del 26 de octubre de 2022 (*núm.52 C.P*), se evidencia que el Despacho de manera errónea dispuso tener por notificado al litisconsorte cuasi necesario Eduan González Rodríguez de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, la misma no debe ser tomada en cuenta por cuanto, la certificación de envío presentada carece de los siguientes requisitos: fecha de envío, de entrega y de la constancia de acuse de recibido automático. de ahí que no se puedan correr sus respectivos términos.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que, la anterior decisión no se aviene a la realidad procesal y que no fue recurrida y se encuentra en firme no está llamada a producir efectos y es que no se puede olvidar, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia que *“a pesar de la firmeza de una decisión, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico”*.

De lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que, *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, en consecuencia, el juzgado se aparta de los efectos de la comentada decisión. Por lo anterior y en aras de corregir el trámite impartido, el Juzgado,

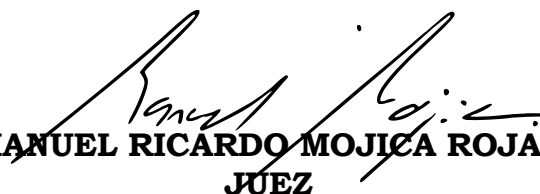
DISPONE

PRIMERO: **DEJAR** sin valor ni efecto la providencia del 26 de octubre de 2022 (*núm.52 C.P*)

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el litisconsorte cuasi necesario Eduan González Rodríguez, se notificó del auto admisorio de la demanda, así como del auto que ordena vincularlo dentro del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del proceso¹, quien contestó la demanda y propuso excepciones, por lo tanto, de la misma córrase traslado a la parte demandante por el término de veinte (20) días.²

Una vez vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente. Por secretaría contrólese los términos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

¹ “Artículo 291, práctica de notificación personal. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

²Artículo 369 Traslado de la demanda: Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de 20 días. .

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b54e1d3feedc99c07a6acfb72b91d3217b7c22c80291caf3fa704ccf4d67de**

Documento generado en 01/08/2023 09:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>